Poder Judicial

21-25081754-9

LEGAJO DE COPIAS DE VICENTIN SAIC S/ IMPUGNACION A LA PROPUESTA DE ACUERDO (CUIJ N° 21-250239537/10)

Camara Apelac. Civil, Comercial y Laboral

Provincia de Santa Fe, 28 de septiembre de 2023

Y VISTOS: Estos caratulados: **"LEGAJO DE COPIAS DE VICENTIN SAIC S/ IMPUGNACIÓN A LA PROPUESTA DE ACUERDO" (Expte. CUIJ Nro. 21-25081754-9)** de los que,

RESULTA: Que Commodities SA interpone revocatoria contra el decreto de fecha 22/09/23 a los fines que se deje sin efecto la audiencia prevista para el día 28/09/23 a las 9 horas. Argumenta que la celebración de tal audiencia sin resguardar la participación "de los interesados y afectados directos en lo que se dirimirá en la misma, la convertirían en un acto procesal nulo"; que su parte ni el resto de los acreedores impugnantes han sido notificados de la misma con la debida antelación; y que la audiencia debería llevarse a cabo luego de que se hayan proveído los recursos de apelación de las impugnantes que apelaron la resolución del 15/09/23. Y,

CONSIDERANDO: Que la resolución del 15/09/23 contiene dos decisiones: una que rechaza las impugnaciones deducidas por el Banco de la Nación Argentina, Commodities SA, la AFIP, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el BICE SA, con fundamento en el art. 50 de la LCQ; y otra que decide no homologar el acuerdo porque el mismo sería abusivo, con fundamento en el art. 52 inc. 4) de la LCQ. Esta última es de carácter oficioso (en el sentido de que no responde a las impugnaciones) y por tanto sólo apelable por la concursada, no siendo parte las impugnantes en su trámite apelatorio ni en el del art. 355 del CPCC que aquí nos ocupa. Eventualmente tendrán participación en la apelación que ellas deduzcan contra el rechazo de sus impugnaciones, cuestión que aún no ha arribado a esta alzada.

Que en virtud de lo expuesto, la postulación de Commodities SA debe

ser rechazada *in limine* por manifiestamente inadmisible[1].

Por todo ello, la

CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

RESUELVE: Rechazar *in limine* el recurso de revocatoria interpuesto por Commodities SA.

Regístrese y notifíquese.

SÁNCHEZ **Juez de Cámara**	**DALLA FONTANA** **Juez de Cámara**	**ROMÁN** **Juez de Cámara** ***En abstención*** ***(art. 26 de la LOPJ)***

ASTESIANO
Secretario de Cámara

1 Conf. Peyrano, Jorge W., *Rechazo in limine de la demanda*, TR LALEY 0003/002323.